OPCION DE CAMBIO DE OBRA SOCIAL: Trabajadores que inician una nueva relación laboral podrán continuar en la obra social que hayan elegido con anterioridad

A través de la **Resolución 812/04** la Superintendencia de Servicios de Salud ha establecido que **aquellos trabajadores que hayan ejercido una opción de cambio de obra social e inicien una nueva relación laboral puedan continuar en la obra social por la que oportunamente optaron**. Esto evita que los trabajadores deban realizar nuevamente la opción de cambio de obra social (recordemos que el derecho de opción puede ejercerse desde el mismo inicio de la relación laboral, el que se hará efectiva a partir del primer día del tercer mes posterior a la presentación de la solicitud, debiendo el empresario en esta oportunidad realizar el cambio de código en su DDJJ-SIJP).

Para realizar el trámite previsto en la Resolución 812/04 el trabajador debe acreditar ante el Sector Continuidad del Departamento de Control de Opciones su identidad y presentar una certificación laboral emitida por el nuevo empleador en la que conste la obra social que le corresponde por rama de actividad o recibo de sueldo donde figure la denominación de la obra social.

Una vez completado el trámite el organismo emitirá la "Constancia Trámite de Continuidad", debiendo el empleado entregar una copia a la obra social elegida y otra al nuevo empleador.

La normativa **no aclara** si los trabajadores deben (para continuar en la obra social por la que habían optado) iniciar una nueva relación laboral de manera inmediata a la finalización de la anterior ó si la vigencia de esta prerrogativa perdura por un plazo determinado (3 meses previstos en la Ley Nº 23.660 para la cobertura a cargo de la Obra Social a la que se encontraban afiliados una vez extinguida una relación laboral de acuerdo a lo informado por oficinas de la ANSeS). En oficinas de la ANSeS han informado que deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) cada trabajador al iniciar una nueva relación laboral debe realizar un empadronamiento mediante la utilización del Formulario PS 5.3 en el que se informa la obra social que le dará cobertura a él y a su grupo familiar.

b) en los casos en que el trabajador haya optado en un anterior trabajo por una obra social que no sea la que le corresponda por convenio de la actividad y desee continuar en ella al iniciar un nuevo trabajo deberá realizar el trámite previsto por la Resolución 812/04 y acompañar constancia del mismo al realizar el reempadronamiento, notificando de ello a su empleador en el mismo inicio de la relación laboral.

c) en los casos en que el trabajador haya optado en un anterior trabajo por una obra social que no sea la que le corresponda por convenio de la actividad y **no** desee continuar en ella, al iniciar un nuevo trabajo realizará el empadronamiento acostumbrado y debería (si el nuevo trabajo lo inicia dentro de los tres meses previstos en la Ley Nº 23.660 para la cobertura a cargo de la Obra Social a la que se encontraban afiliados una vez extinguida una relación laboral) notificar a la antigua obra social a los fines de evitar una doble cobertura.

d) en **todos los casos en que se tome un nuevo trabajador se aconseja consultarlo acerca de la cobertura de obra social que poseía y de las opciones que tiene teniendo a los efectos de agilizar trámites que beneficien sus planes de cobertura médica, y mantener un perfil prolijo de la administración laboral impositiva que se lleva en cada empresa.**

Para finalizar repasemos los **conceptos principales** del derecho de los trabajadores a la **opción de cambio** de obras sociales:

➡ La opción de cambio sólo podrá ser ejercida por aquellos afiliados titulares de las Obras Sociales sólo una vez al año durante todo el año calendario y se hará efectiva a partir del primer día del tercer mes posterior a la presentación de la solicitud.

➡ La opción deberá ejercerse en forma personal por el empleado ante la Obra Social elegida.

➡ Los trabajadores podrán ejercer el derecho de opción **desde el momento mismo del inicio de la relación laboral** (Decreto 1.400/01), haciéndose efectiva a partir del primer día del tercer mes posterior a la presentación de la solicitud.

➡ Los afiliados que hubieren cambiado de Obra Social deberán permanecer como mínimo 1 año en ella y, vencido ese plazo, podrán volver a ejercer esa opción.

➡ No podrán ejercer el derecho de opción los beneficiarios una vez extinguida su relación laboral quedando su cobertura a cargo de la Obra Social a la que se encontraban afiliados durante los 3 meses previstos en la Ley Nº 23.660 y tampoco los trabajadores cuya retribución mensual sea inferior a los 3 MOPRES (hoy 240 pesos).

➡ La Obra Social receptora no tendrá obligación de dar al afiliado proveniente de otra Obra Social más cobertura que el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO (PMO), aun cuando la cobertura para sus afiliados originarios fuere mayor. En este último caso los nuevos afiliados podrán optar por pagar un suplemento determinado por la Obra Social elegida para equiparar su plan prestacional con el de los afiliados de origen.

➡ Teniendo en cuenta que la Obra Social no podrá establecer carencias ni preexistencias ni ningún tipo de examen que condicionen la admisión, la cobertura del afiliado que hubiera hecho uso de la opción de cambio, en caso de estar en tratamiento o padecer afecciones crónicas preexistentes, estará durante 9 meses a cargo de la Obra Social de origen, a la cual la Obra Social receptora le facturará las prestaciones efectuadas.*